



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0138

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SEBASTIÁN ROJAS FERNÁNDEZ, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 02-02214654-03 (fl. 7)

1) Por \$144'200.874,89 por concepto de capital, intereses remuneratorios e intereses de mora en la cuantía que se determina a continuación:

OBLIGACIÓN	CAPITAL	VENCE	INTERESES REMUNERATORIOS	INTERESES DE MORA
331559074181	\$11.105.855,22	6/07/20	\$943.949,72	\$58.433,08
339018170357	\$36.168.648,89	6/07/20	\$4.194.073,47	\$376.940,22
33901952785	\$38.879.443,74	6/07/20	\$3.675.751,97	\$275.536,58
4222740000828210	\$21.807.506,00	6/07/20	\$2.399.203,00	\$568.224,00
5158160000431930	\$22.101.249,00	6/07/20	\$1.136.343,00	\$509.718,00
TOTAL	\$130.062.702,85		\$12.349.321,16	\$1.788.851,88

2.) Los intereses de mora sobre el capital descrito en el cuadro que precede, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su

vencimiento individual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024 del 29 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo